

Suprema Corte:

Esta contienda negativa de competencia finalmente suscitada entre el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional n° 40 y el Juzgado en lo Criminal y Correccional Federal n° 5, se refiere a la causa iniciada por denuncia de Carlos Alberto F , quien manifestó que meses después de enviar por Correo Argentino con destino a esta ciudad, una pieza postal con tres cheques de su titularidad, librados a favor de H A S.A., se enteró de que los documentos habían sido robados al distribuidor de Correo Argentino, que uno había sido cobrado por ventanilla en la sucursal Palermo del Banco Patagonia y los restantes depositados en una sucursal del Banco Santander.

La justicia rionegrina, que primero tomó conocimiento del caso, declinó su competencia a favor de la justicia nacional ordinaria de esta capital, con sustento en el lugar donde los cheques fueron presentados al cobro (fs. 28/vta.).

Esta última se declaró incompetente a favor del juzgado federal donde tramitaba la causa por el robo, y sostuvo que por la estrecha vinculación entre este hecho y la posterior utilización de los valores, debía ser esa jurisdicción la que continuara esta investigación (fs. 46/47 vta.).

El magistrado federal rechazó la declinatoria al considerar que con respecto al primer hecho las actuaciones habían sido archivadas por la falta de individualización de sus autores, mientras que con relación a la presunta estafa con los cheques sustraídos, ambos resultaban escindibles (fs. 52/55),

Con la insistencia del juzgado nacional de la capital y la elevación del legajo a la Corte, quedó formalmente trabada la contienda (fs. 56/57).

Sin perjuicio del criterio expuesto por esta Procuración General en el dictamen emitido el 15 de marzo de 2016 en la causa CFP 9688/2015/1/CA1-CS1, “José Mármol 8: ocupantes de la finca s/incidencia de incompetencia”, en virtud de la vista conferida y en razón de lo resuelto por V.E. el 12 de junio de 2018 en el referido incidente, corresponde que me pronuncie en la presente controversia.

Toda vez que no se cuenta en el legajo con la copia de los cheques ni surge hasta el momento algún otro elemento que pueda vincular el robo al personal del correo –presuntamente realizado el 6 de diciembre de 2016– con el hecho que se habría cometido con la utilización posterior de los documentos los días 12 de diciembre de 2016, 31 de enero y 21 de marzo de 2017, sumado al estado en que se encuentra la causa del fuero federal por registrar autores ignorados, opino que de acuerdo con la doctrina de Fallos: 321:241 y 328:315, corresponde al Foro de Jueces de la Primera Circunscripción Judicial de Río Negro, que previno en el conocimiento del presente caso, profundizar la investigación sobre la presunta estafa que habría damnificado al denunciante, sin perjuicio de lo que resulte ulteriormente.

Buenos Aires, 15 de octubre de 2019.

ES COPIA

EDUARDO EZEQUIEL CASAL



ADRIANA N. MARCHISIO
Subsecretaria Administrativa
Procuración General de la Nación